

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE SALUD DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ,  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno *Iniciativa que reforma el artículo 142 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tatuajes son una tendencia que sigue en aumento. Según un estudio de la UNAM el 32% de los mexicanos tienen al menos un tatuaje. Este incremento se atribuye a que la estigmatización de las personas tatuadas ha ido disminuyendo, a la par de que ídolos juveniles como cantantes, deportistas, artistas o *influencers* digitales tienen algún tatuaje, por eso es que ahora, y gracias a las redes sociales, podemos observar a miles de mexicanas y mexicanos cada vez en una edad más temprana.

En la antigüedad, los tatuajes tenían una estratificación social; eran utilizados para distinguirse entre diferentes grupos étnicos o como símbolo de prestigio. Después, en el siglo XVII y la mitad del siglo XX existe el rechazo completo a los tatuajes ya que se tenía la idea que quien los portaba eran criminales y/o habían estado en la cárcel, sin embargo, eso ha cambiado.

En los años cincuenta, con las movilizaciones de los jóvenes, es cuando los tatuajes comienzan a incrementarse entre la sociedad y adquieren un simbolismo que representa identidad.

En la actualidad, no hay datos específicos de cuántas personas son profesionistas de la industria del tatuaje, ya que no existe un registro nacional sobre los establecimientos que se dedican a esto en el país. Sin embargo, se estima que en el 2002 había mil profesionales del tatuaje y en 2019 se sumaban a seis mil, esto de acuerdo con Organizaciones de Tatuadores en México.

En México, la industria del Tatuaje está regulada por la Ley General de Salud, por lo que para los tatuadores es importante contar con una tarjeta sanitaria, ya que con ésta tienen el respaldo de la Secretaría de Salud de cada estado, la cual la regula y otorga el permiso de realizar estos procedimientos, pues al estar involucrado con la piel se involucra directamente con la salud de las personas.

En nuestra legislación estatal dicha industria está regulada además por la ley general de salud, por la Ley de salud del estado de Michoacán en específico por lo establecido en el artículo 142 de la misma que precisa:

**Artículo 142.** *Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano son aquellos que se utilizan para modificar sus características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a mejorar su apariencia física, además en el caso de la aplicación de aditamentos o prótesis removibles, perforación, tatuaje o micropigmentación, deberá ser realizado por personal calificado y autorizado para ejercer la profesión por la autoridad educativa, siempre que no haya intervención quirúrgica y no pongan en riesgo la salud del usuario. Los establecimientos dedicados a estas actividades deberán contar con autorización sanitaria y se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.*

Sin embargo, nuestra legislación estatal, no contempla un aspecto crucial que, si se precisa en la Ley General de Salud, y que nos indica en su artículo

**Artículo 268 Bis-1.** *Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.*

*La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley, y conllevará a la revocación definitiva de la autorización respectiva.*

Ello tiene claras razones, pues son varias las personas que años después de hacerse un tatuaje aun siendo menores de edad, cambian de parecer, y encima de ello al ser claramente el tatuar a menores de edad un acto ilegal, se realizan en lugares sin autorización sanitaria y mucho menos con las medidas higiénicas necesarias para evitar posibles riesgos en su salud.

Ello nos lleva a otra situación que estamos sufriendo en la actualidad, que son la proliferación de “locales o puestos” semi fijos o ambulantes donde se realizan tatuajes o perforaciones prácticamente con pocas o nulas medidas sanitarias, claro a un precio menor a los que se realizan en los lugares con permisos y avalados por la autoridad de salud, pero que en realidad son una autentica ruleta rusa para aquellos que usan sus servicios.

Los riesgos para las personas y las y los jóvenes que se realizan tatuajes sin saber los posibles riesgos en su salud, o en lugares no certificados para tales fines son entre otros:

**Reacciones alérgica.** Las tintas de los tatuajes, especialmente las de color rojo, verde, amarillo y azul, pueden causar reacciones alérgicas en la piel, como sarpullido con picazón en la zona del tatuaje.

Esto puede suceder incluso años después de haberte hecho el tatuaje.

*Infecciones en la piel.* Una infección en la piel es posible después de hacerse un tatuaje.

*Granuloma* y otros problemas de la piel. A veces, se puede formar una zona de inflamación, llamada granuloma, alrededor de la tinta del tatuaje. Los tatuajes también pueden provocar queloides, áreas elevadas causadas por un crecimiento excesivo del tejido

Enfermedades transmitidas por la sangre. Si el equipo que se utiliza para crear tu tatuaje está contaminado con sangre infectada, puedes contraer varias enfermedades de transmisión sanguínea, incluidas las infecciones por *Staphylococcus aureus* resistente a la metilicina, la hepatitis B y la hepatitis C.

Esta iniciativa por lo tanto, permitirá que las y los jóvenes menores de edad que tengan deseos de hacerse un tatuaje u otra alteración en su cuerpo, conozcan de forma responsable los posibles riesgos en su salud y reafirma que para hacerlo deben tener el permiso de sus padres, además de que prohíbe los locales semifijos o en vía pública donde se realizan tatuajes y perforaciones de forma insalubre y con materiales sin la supervisión sanitaria correspondientes, pretendemos con ello que las personas jóvenes y adultos, tengan el pleno conocimiento de los posibles riesgos en la salud al hacerse un tatuaje, que los mismos se realicen en lugares seguros y sin que se expongan a posibles problemas de salud a nuestros jóvenes y ciudadanos.

Por las razones anteriormente expuestas, en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 142 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

*Artículo 142.* Los procedimientos de alteración del cuerpo humano son aquellos que se utilizan para modificar sus características externas y superficiales, a través de la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, ya sean destinados a mejorar su apariencia física, corregir alguna imperfección, o para expresar algún mensaje.

Para el caso de la aplicación de aditamentos, prótesis permanentes o removibles, tatuajes, micropigmentaciones, las mismas solo podrán ser realizadas por personal calificado o certificado para poder ejercer la profesión o la actividad por

la autoridad educativa correspondiente, siempre y cuando no se realice una intervención quirúrgica que pueda poner en riesgo la salud de la persona.

Para poder operar los establecimientos donde se ofrezcan estos servicios deberán tener autorización sanitaria, se sujetarán a la normatividad en la materia y solo podrán usar productos, materiales e instrumentos que tengan el aval de la autoridad sanitaria de conformidad con los parámetros establecidos en las Normas Mexicanas Correspondientes, y en lugares que cumplan los requisitos de higiene y de prevención en la salud, queda prohibido el ejercicio de estos servicios en locales o espacios en la vía pública ya sean semi fijos o ambulantes, la autoridad sanitaria establecerá en conjunto con los ayuntamientos operativos para inhibir la instalación y operación de los mismos, así como las sanciones correspondientes a quienes infrinjan el presente artículo.

Está prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales o bien se encuentren bajo el influjo del alcohol o sustancias psicotrópicas. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito. La Omisión de este mandato se sancionará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y causará de manera inmediata la suspensión definitiva de la autorización sanitaria del local donde se cometió la falta.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios adecuara su normatividad a lo estipulado en el presente decreto en un máximo de 90 días hábiles a su entrada en vigor.

*Tercero.* Los Ayuntamientos del estado realizaran la adecuación a su reglamentación en materia de vía pública para cumplir con lo estipulado en el presente decreto, en un máximo de 90 días a su entrada en vigencia, incluyendo las sanciones correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, 12 de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

